

	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO	F23.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: MARIA JOSE BEDOYA MORALES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.095.182.775
HISTORIA DE ATENCION No. 1.095.182.775
SIM No.33927373

Ciudad; Calarcá, Día; 30, Mes; Diciembre, Año; 2025

La suscrita Defensora de Familia, informa al (la) señor(a): JHON ALEJANDRO BEDOYA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.097.408.082 en su calidad de progenitor, que a través del presente aviso se le notifica la Resolución N°33927373 de fecha 30 de diciembre de 2025, **“Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JHON ALEJANDRO BEDOYA PINEDA”**, expedida por la Defensoría de Familia de Asuntos Extraprocesales, del Centro Zonal Calarcá, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Regional Quindío.

Se publica el presente aviso con copia íntegra del acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público del Centro Zonal Calarcá por el término de cinco (5) días, Se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días, para interponer el recurso de reposición.

Si desea hacer uso de su derecho de defensa puede acercarse al **Centro Zonal Calarcá**. Horario de Atención: lunes a viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua). Teléfonos: 57(601) 437 76 30; Ext: 613000 – 613014, al tiempo que podrá comunicarse al correo electrónico luz.alzatee@icbf.gov.co

Se anexa copia de la Resolución de fecha 30 de diciembre de 2025.



LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá, ICBF Regional Quindío

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

RESOLUCIÓN No. 33927373

"Por medio de la cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al señor JHON ALEJANDRO BEDOYA PINEDA".

Calarcá, treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

SIM: 33927373

CONSIDERANDO

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC, a través del Decreto 1310 de 2022 reglamenta la Ley estatutaria 2097 de 2021 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM.

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 2097 de 2021 y a solicitud de parte, se debe inscribir en el registro REDAM a todas las personas que, sin justa causa, se encuentren en mora de mínimo tres (3) de las cuotas alimentarias sucesivas o no, que hayan sido previamente establecidas en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia ejecutoriada.

Que el propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga las restricciones para los obligados a suministrar alimentos que se encuentren incumpliendo la obligación alimentaria, tal y como lo establece la ley 2097 de 2021

Que es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM, tampoco es equiparable al mandamiento de pago que emite el Juez en ejercicio de sus funciones y dentro de procesos ejecutivos.

Que conforme a la naturaleza jurídica de las Defensorías de Familia que tienen la función de promover las actuaciones necesarias para prevenir, garantizar y restablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes, adelantará el trámite del REDAM cuando esté de por medio el derecho a los alimentos de menores de edad.

Que el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 señala:

"... PARÁGRAFO 4o. Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en

www.ichf.gov.co

 @ichfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @ichfcolombiaoficial

 ICBFColombia

conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso ...".

Que, en virtud de la expresión a prevención dispuesta en la norma citada, el interesado podrá solicitar el trámite del REDAM ante Defensorías y comisarías de Familia aun si el título ejecutivo fue constituido ante otro funcionario facultado para conciliar (excepto si es sentencia judicial) siempre y cuando el acreedor de los alimentos sea un niño, una niña o un(a) adolescente o joven, en los términos previamente señalados.

Que también es claro que las personas pueden decidir si acuden a prevención es decir de forma preferente ante una Defensoría de Familia o ante una Comisaría de Familia, sin tener en cuenta los criterios de la competencia concurrente de la Ley 2126 de 2021 que no son aplicables para este trámite de acuerdo con lo cual, cualquier autoridad administrativa tiene la competencia para adelantar el mismo.

Que la inscripción en el REDAM generara consecuencias negativas, para el deudor las cuales están contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, las que a continuación se citan:

"... Artículo Co. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS

MOROSOS. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.
2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.
Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.
3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.
6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006..."

Que, dentro de los fundamentos legales, para realizar la inscripción en el REDAM, el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, estipula "EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y NIÑAS "Se entiende por interés superior del niño, niña y niña, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son Universales, Prevalentes e interdependientes. En igual sentido, el Artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, establece la prevalencia de los derechos así: "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deban adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes prevalecerán los derechos

de estos..."

Que, mediante solicitud presentada personalmente en la oficina de servicios y atención del ICBF, radicada bajo SIM: 33927373, que textualmente dice: "Se presenta la señora Estefanía Morales Ceballos identificada con CC 1097406822, residente en la dirección Mz I Cs 15 barrio Quintas del Cacique en Calarcá-Quindío, Cel.: 3003527217, correo electrónico: estafaniamorales199712@gmail.com en calidad de madre de la niña Maria Jose Bedoya Morales identificada con TI 1095182775 de 7 años solicitando inscripción en el REDAM contra el padre de la niña el señor Jhan Alejandro Bedoya Pineda identificado con CC 1097408082, residente actualmente en España, Cel.: +34 687160045 (no cuenta con ningún dato de dirección electrónica) puesto que realizaron un acuerdo de conciliación en el año 2018 en el cual se reguló cuota alimentaria pero el señor vienen incumpléndolo desde octubre de 2019 hasta la fecha, por lo cual solicita intervención del ICBF."

Que, mediante auto de trámite del 27 de noviembre de 2025, la Defensora de Familia, verificó el cumplimiento de requisitos de la petición, y se ordenó notificar y correr traslado de la petición al señor JHON ALEJANDRO BEDOYA PINEDA.

Que se procedió a dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Que la publicación del aviso en la página electrónica de la entidad se realizó desde el 27 de noviembre de 2025, hasta el 4 de diciembre de 2025.

Así mismo se dejó constancia de que se realizó publicación del aviso en la cartelera del Centro Zonal Calarcá, ubicada en el salón principal de atención al ciudadano, el cual fue publicado el 28 de noviembre de 2025 a las 8:00 a.m. y se desfijo el 4 de diciembre de 2025 a las 5:00 p.m., por lo que la notificación se considera surtida al finalizar el día 5 de diciembre de 2025.

Habiéndose cumplido el trámite de notificación y transcurridos los 5 días que la norma exige, así: (9 al 15 de diciembre de 2025), en silencio por parte del señor JHON ALEJANDRO BEDOYA PINEDA, quien se reputa deudor moroso alimentario, sin haber aportado pruebas en el proceso y conforme a lo manifestado por la peticionaria, el señor JHON ALEJANDRO BEDOYA PINEDA, se encuentra en mora de 73 cuotas alimentarias a favor de su hija, se procede a liquidar el crédito hasta el mes de noviembre de 2025, lo que arroja el siguiente resultado:

AÑO 2019	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
5 de octubre	\$ 79.500	73	0,5%	\$ 29.018
20 de octubre	\$ 111.300	73	0,5%	\$ 40.625
5 de noviembre	\$ 79.500	72	0,5%	\$ 28.620
20 de noviembre	\$ 111.300	72	0,5%	\$ 40.068



5 de diciembre	\$ 79.500	71	0,5%	\$ 28.223
20 de diciembre	\$ 111.300	71	0,5%	\$ 39.512
SUMAN	\$ 572.400			\$ 206.064

TOTAL AÑO 2019	\$ 778.464
-----------------------	-------------------

AÑO 2020	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
5 de enero	\$ 84.270	70	0,5%	\$ 29.495
20 de enero	\$ 117.978	70	0,5%	\$ 41.292
5 de febrero	\$ 84.270	69	0,5%	\$ 29.073
20 de febrero	\$ 117.978	69	0,5%	\$ 40.702
5 de marzo	\$ 84.270	68	0,5%	\$ 28.652
20 de marzo	\$ 117.978	68	0,5%	\$ 40.113
5 de abril	\$ 84.270	67	0,5%	\$ 28.230
20 de abril	\$ 117.978	67	0,5%	\$ 39.523
5 de mayo	\$ 84.270	66	0,5%	\$ 27.809
20 de mayo	\$ 117.978	66	0,5%	\$ 38.933
5 de junio	\$ 84.270	65	0,5%	\$ 27.388
20 de junio	\$ 117.978	65	0,5%	\$ 38.343
5 de julio	\$ 84.270	64	0,5%	\$ 26.966
20 de julio	\$ 117.978	64	0,5%	\$ 37.753
5 de agosto	\$ 84.270	63	0,5%	\$ 26.545
20 de agosto	\$ 117.978	63	0,5%	\$ 37.163
5 de septiembre	\$ 84.270	62	0,5%	\$ 26.124
20 de septiembre	\$ 117.978	62	0,5%	\$ 36.573
5 de octubre	\$ 84.270	61	0,5%	\$ 25.702
20 de octubre	\$ 117.978	61	0,5%	\$ 35.983
5 de noviembre	\$ 84.270	60	0,5%	\$ 25.281
20 de noviembre	\$ 117.978	60	0,5%	\$ 35.393
5 de diciembre	\$ 84.270	59	0,5%	\$ 24.860
20 de diciembre	\$ 117.978	59	0,5%	\$ 34.804
SUMAN	\$ 2.426.976			\$ 782.700

TOTAL AÑO 2020	\$ 3.209.676
-----------------------	---------------------

AÑO 2021	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
5 de enero	\$ 87.219	58	0,5%	\$ 25.294



20 de enero	\$ 122.107	58	0,5%	\$ 35.411
5 de febrero	\$ 87.219	57	0,5%	\$ 24.858
20 de febrero	\$ 122.107	57	0,5%	\$ 34.801
5 de marzo	\$ 87.219	56	0,5%	\$ 24.421
20 de marzo	\$ 122.107	56	0,5%	\$ 34.190
5 de abril	\$ 87.219	55	0,5%	\$ 23.985
20 de abril	\$ 122.107	55	0,5%	\$ 33.579
5 de mayo	\$ 87.219	54	0,5%	\$ 23.549
20 de mayo	\$ 122.107	54	0,5%	\$ 32.969
5 de junio	\$ 87.219	53	0,5%	\$ 23.113
20 de junio	\$ 122.107	53	0,5%	\$ 32.358
5 de julio	\$ 87.219	52	0,5%	\$ 22.677
20 de julio	\$ 122.107	52	0,5%	\$ 31.748
5 de agosto	\$ 87.219	51	0,5%	\$ 22.241
20 de agosto	\$ 122.107	51	0,5%	\$ 31.137
5 de septiembre	\$ 87.219	50	0,5%	\$ 21.805
20 de septiembre	\$ 122.107	50	0,5%	\$ 30.527
5 de octubre	\$ 87.219	49	0,5%	\$ 21.369
20 de octubre	\$ 122.107	49	0,5%	\$ 29.916
5 de noviembre	\$ 87.219	48	0,5%	\$ 20.933
20 de noviembre	\$ 122.107	48	0,5%	\$ 29.306
5 de diciembre	\$ 87.219	47	0,5%	\$ 20.497
20 de diciembre	\$ 122.107	47	0,5%	\$ 28.695
SUMAN	\$ 2.511.920			\$ 659.379

TOTAL AÑO 2021	\$ 3.171.299
-----------------------	---------------------

AÑO 2022	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
5 de enero	\$ 96.552	46	0,5%	\$ 22.207
20 de enero	\$ 135.173	46	0,5%	\$ 31.090
5 de febrero	\$ 96.552	45	0,5%	\$ 21.724
20 de febrero	\$ 135.173	45	0,5%	\$ 30.414
5 de marzo	\$ 96.552	44	0,5%	\$ 21.241
20 de marzo	\$ 135.173	44	0,5%	\$ 29.738
5 de abril	\$ 96.552	43	0,5%	\$ 20.759
20 de abril	\$ 135.173	43	0,5%	\$ 29.062
5 de mayo	\$ 96.552	42	0,5%	\$ 20.276
20 de mayo	\$ 135.173	42	0,5%	\$ 28.386
5 de junio	\$ 96.552	41	0,5%	\$ 19.793
20 de junio	\$ 135.173	41	0,5%	\$ 27.710
5 de julio	\$ 96.552	40	0,5%	\$ 19.310
20 de julio	\$ 135.173	40	0,5%	\$ 27.035

5 de agosto	\$ 96.552	39	0,5%	\$ 18.828
20 de agosto	\$ 135.173	39	0,5%	\$ 26.359
5 de septiembre	\$ 96.552	38	0,5%	\$ 18.345
20 de septiembre	\$ 135.173	38	0,5%	\$ 25.683
5 de octubre	\$ 96.552	37	0,5%	\$ 17.862
20 de octubre	\$ 135.173	37	0,5%	\$ 25.007
5 de noviembre	\$ 96.552	36	0,5%	\$ 17.379
20 de noviembre	\$ 135.173	36	0,5%	\$ 24.331
5 de diciembre	\$ 96.552	35	0,5%	\$ 16.897
20 de diciembre	\$ 135.173	35	0,5%	\$ 23.655
SUMAN	\$ 2.780.696			\$ 563.091

TOTAL AÑO 2022	\$ 3.343.786
-----------------------	---------------------

AÑO 2023	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
5 de enero	\$ 112.000	34	0,5%	\$ 19.040
20 de enero	\$ 156.800	34	0,5%	\$ 26.656
5 de febrero	\$ 112.000	33	0,5%	\$ 18.480
20 de febrero	\$ 156.800	33	0,5%	\$ 25.872
5 de marzo	\$ 112.000	32	0,5%	\$ 17.920
20 de marzo	\$ 156.800	32	0,5%	\$ 25.088
5 de abril	\$ 112.000	31	0,5%	\$ 17.360
20 de abril	\$ 156.800	31	0,5%	\$ 24.304
5 de mayo	\$ 112.000	30	0,5%	\$ 16.800
20 de mayo	\$ 156.800	30	0,5%	\$ 23.520
5 de junio	\$ 112.000	29	0,5%	\$ 16.240
20 de junio	\$ 156.800	29	0,5%	\$ 22.736
5 de julio	\$ 112.000	28	0,5%	\$ 15.680
20 de julio	\$ 156.800	28	0,5%	\$ 21.952
5 de agosto	\$ 112.000	27	0,5%	\$ 15.120
20 de agosto	\$ 156.800	27	0,5%	\$ 21.168
5 de septiembre	\$ 112.000	26	0,5%	\$ 14.560
20 de septiembre	\$ 156.800	26	0,5%	\$ 20.384
5 de octubre	\$ 112.000	25	0,5%	\$ 14.000
20 de octubre	\$ 156.800	25	0,5%	\$ 19.600
5 de noviembre	\$ 112.000	24	0,5%	\$ 13.440
20 de noviembre	\$ 156.800	24	0,5%	\$ 18.816
5 de diciembre	\$ 112.000	23	0,5%	\$ 12.880
20 de diciembre	\$ 156.800	23	0,5%	\$ 18.032
SUMAN	\$ 3.225.607			\$ 459.649

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia



TOTAL AÑO 2023	\$ 3.685.256
-----------------------	---------------------

AÑO 2024	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
5 de enero	\$ 125.440	22	0,5%	\$ 13.798
20 de enero	\$ 175.616	22	0,5%	\$ 19.318
5 de febrero	\$ 125.440	21	0,5%	\$ 13.171
20 de febrero	\$ 175.616	21	0,5%	\$ 18.440
5 de marzo	\$ 125.440	20	0,5%	\$ 12.544
20 de marzo	\$ 175.616	20	0,5%	\$ 17.562
5 de abril	\$ 125.440	19	0,5%	\$ 11.917
20 de abril	\$ 175.616	19	0,5%	\$ 16.684
5 de mayo	\$ 125.440	18	0,5%	\$ 11.290
20 de mayo	\$ 175.616	18	0,5%	\$ 15.805
5 de junio	\$ 125.440	17	0,5%	\$ 10.662
20 de junio	\$ 175.616	17	0,5%	\$ 14.927
5 de julio	\$ 125.440	16	0,5%	\$ 10.035
20 de julio	\$ 175.616	16	0,5%	\$ 14.049
5 de agosto	\$ 125.440	15	0,5%	\$ 9.408
20 de agosto	\$ 175.616	15	0,5%	\$ 13.171
5 de septiembre	\$ 125.440	14	0,5%	\$ 8.781
20 de septiembre	\$ 175.616	14	0,5%	\$ 12.293
5 de octubre	\$ 125.440	13	0,5%	\$ 8.154
20 de octubre	\$ 175.616	13	0,5%	\$ 11.415
5 de noviembre	\$ 125.440	12	0,5%	\$ 7.526
20 de noviembre	\$ 175.616	12	0,5%	\$ 10.537
5 de diciembre	\$ 125.440	11	0,5%	\$ 6.899
20 de diciembre	\$ 175.616	11	0,5%	\$ 9.659
SUMAN	\$ 3.612.680			\$ 298.046

TOTAL AÑO 2024	\$ 3.910.726
-----------------------	---------------------

AÑO 2025	CUOTA MENSUAL EN MORA	MESES ADEUDADOS	INTERÉS	TOTAL INTERÉS
5 de enero	\$ 137.395	10	0,5%	\$ 6.870
20 de enero	\$ 192.353	10	0,5%	\$ 9.618
5 de febrero	\$ 137.395	9	0,5%	\$ 6.183
20 de febrero	\$ 192.353	9	0,5%	\$ 8.656
5 de marzo	\$ 137.395	8	0,5%	\$ 5.496
20 de marzo	\$ 192.353	8	0,5%	\$ 7.694

5 de abril	\$ 137.395	7	0,5%	\$ 4.809
20 de abril	\$ 192.353	7	0,5%	\$ 6.732
5 de mayo	\$ 137.395	6	0,5%	\$ 4.122
20 de mayo	\$ 192.353	6	0,5%	\$ 5.771
5 de junio	\$ 137.395	5	0,5%	\$ 3.435
20 de junio	\$ 192.353	5	0,5%	\$ 4.809
5 de julio	\$ 137.395	4	0,5%	\$ 2.748
20 de julio	\$ 192.353	4	0,5%	\$ 3.847
5 de agosto	\$ 137.395	3	0,5%	\$ 2.061
20 de agosto	\$ 192.353	3	0,5%	\$ 2.885
5 de septiembre	\$ 137.395	2	0,5%	\$ 1.374
20 de septiembre	\$ 192.353	2	0,5%	\$ 1.924
5 de octubre	\$ 137.395	1	0,5%	\$ 687
20 de octubre	\$ 192.353	1	0,5%	\$ 962
5 de noviembre	\$ 137.395	0	0,5%	\$ 0
20 de noviembre	\$ 192.353	0	0,5%	\$ 0
SUMAN	\$ 3.627.221			\$ 90.681

TOTAL AÑO 2025	\$ 3.717.901
-----------------------	---------------------

RESUMEN		
AÑO	CAPITAL	INTERES
2019	\$ 572.400	\$ 206.064
2021	\$ 2.511.920	\$ 659.379
2022	\$ 2.780.696	\$ 563.091
2023	\$ 3.225.607	\$ 459.649
2024	\$ 3.612.680	\$ 298.046
2025	\$ 3.627.221	\$ 90.681
Sub Total	\$ 16.330.523	\$ 2.276.909
TOTAL	\$ 18.607.433	

Que en la liquidación se evidencian periodos de mora de setenta y tres (73) cuotas sucesivas desde el año 2019.

Que el título base de la obligación está plasmado en Acta de Conciliación de fecha 12 de septiembre de 2018, celebrada en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Sur del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Regional Quindío.

En mérito de lo expuesto la Defensora de Familia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del señor JHON ALEJANDRO BEDOYA PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.097.408.082.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

ARTICULO SEGUNDO: Se informa a las partes que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, que deberá ser presentado en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la notificación por aviso de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANDREA ALZATE ECHEVERRI
Defensora de Familia – CZ Calarcá
ICBF Regional Quindío